

circunstancias que motiven tal dispensa, así como la percepción del salario por cada trabajador dispensado, con cargo a las Universidades y el respeto de su puesto de trabajo, con mantenimiento de los derechos que pudieran corresponderle en razón de su vínculo contractual con aquélla.

2. Las Centrales Sindicales podrán constituir Secciones Sindicales en la Universidad. Cuando la plantilla exceda de cien trabajadores, las Secciones Sindicales constituidas como tales, tendrán los siguientes derechos:

Disponer de un local, cuando el índice de afiliación exceda del diez por ciento.

Nombrar a un delegado cuando el número de afiliados sea superior al diez por ciento.

Los delegados podrán dedicarse a sus actividades sindicales en las mismas horas de que disponen los miembros de los Comités de Empresa de las Universidades.

3. Serán funciones de los Delegados Sindicales:

Representar y defender los intereses del sindicato a quien representen y de los afiliados al mismo y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y las Universidades.

Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y del Comité de Seguridad e Higiene, con voz y sin voto.

Tendrán acceso a la misma información y documentación a los que tenga el Comité de Empresa de acuerdo con la normativa legal vigente en cada caso, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente procedan. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley y por este convenio a los miembros del Comité de Empresa.

Serán oídas por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

Serán asimismo informados y oídos por la Universidad con carácter previo:

a) Sobre los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, y sobre todo proyecto o acción de la Universidad que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

d) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Universidad pondrá a disposición del sindicato un tablón de anuncios situándolo en un acceso adecuado que garantice la información para todos los trabajadores.

e) Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las actividades sindicales que le sean propias.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo de un mes desde la publicación en el BOJA del presente Convenio la Comisión de Interpretación y Vigilancia se constituirá y elaborará los criterios generales que deberán seguir las Relaciones de Puestos de Trabajo de Personal Laboral de las Universidades y los importes máximo y mínimo de los complementos de puestos de trabajo.

Para tal fin se destinará el 5% de la masa salarial total del personal incluido en el presente Convenio a 31 de diciembre de 1989.

Una vez elaboradas por las Universidades las Relaciones de Puestos de Trabajo, se unirán como Anexa al presente Convenio.

Mientras no se elaboren las Relaciones de Puestos de Trabajo las funciones de los puestos de trabajo serán las definidas en el vigente Convenio de Personal Laboral de Universidades Estatales.

Segunda.

A) El Personal que actualmente está adscrito a puestos de trabajo del grupo VII y VI del anterior Convenio pasarán al grupo V.

B) El personal actualmente adscrito a puestos de trabajo del grupo V que esté en posesión de los requisitos de titulación establecidos en el artículo 16 para el grupo IV pasará a este grupo.

C) El personal actualmente adscrito a puestos de trabajo del grupo IV que esté en posesión de los requisitos de titulación establecidos en el artículo 16 para el grupo III pasará a este grupo.

Tercera. Durante 1989 se percibirán los complementos cuyo importe anual figuran en el Anexo II.

ANEXO I

SALARIO BASE

GRUPO	ANUAL (x 12)		MENSUAL	
	SUELDO	C. ANTIGUEDAD	SUELDO	C. ANTIGUEDAD
I	1.776.468	53.400	148.039	4.450
II	1.494.156	42.750	124.513	3.560
III	1.305.024	32.040	108.752	2.670
IV	1.139.592	21.384	94.961	1.782
V	1.076.376	16.032	89.698	1.336

ANEXO II

COMPLEMENTOS (ANUAL):

1. Personal incluido en el Grupo VI del anterior Convenio: 20.000 Pts.
2. Personal incluido en el Grupo III del anterior Convenio: 100.000 Pts.
3. Personal incluido en el Grupo IV del anterior Convenio sin titulación para acceder al Grupo III: 206.793 Pts.
4. Personal incluido en el Grupo V del anterior Convenio sin titulación para acceder al Grupo IV: 79.023 Pts.
5. Personal Informático y de Servicios Técnicos y de Investigación:

Grupo I	444.118 Pts.
Grupo II	280.154 Pts.
Grupo III	81.564 Pts.
6. Se mantiene durante 1989 la misma cuantía de los Pluses:

Peligrosidad y Toxicidad:	
Grupo I	224.244 Pts.
Grupo II	186.864 Pts.
Grupo III	158.508 Pts.
Grupo IV	133.716 Pts.
Grupo V	121.320 Pts.
Nocturnidad y Residencia:	
Grupo I	280.308 Pts.
Grupo II	233.592 Pts.
Grupo III	198.144 Pts.
Grupo IV	167.136 Pts.
Grupo V	151.656 Pts.

El incentivo de especial responsabilidad se mantiene en la cuantía establecido en el Convenio Colectivo de las Universidades Estatales.

Estos complementos se devengarán durante 1989 y formarán parte del complemento de Puesto de Trabajo desde el 1 de enero de 1990.

RESOLUCION de 5 de julio de 1989, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativa a la autorización del proyecto para la construcción de una fábrica de preparación de granitos y similares, solicitada por Granitos Verdeta, SA, en la provincia de Huelva.

Visto el proyecto para la construcción de una fábrica de preparación de granitos y similares solicitada por Granitos Verdeta, S.A. ubicado en la finca Cumbres del Chanza en el término municipal de El Granado en la provincia de Huelva.

ANTECEDENTES DE HECHO

1°. Granitos Verdeta, S.A. presenta en diciembre de 1986 un proyecto de instalación destinado al beneficio de substancias ornamentales de un yacimiento de granito de color verde, en el que se contempla junto al aspecto técnico del proyecto, un estudio económico y de viabilidad.

2°. Remitido el expediente al Instituto Geológico y Minero para la emisión del preceptivo informe en orden a conseguir procesos adecuados y a la protección del medio ambiente se produce éste con fecha 2 de abril de 1987 estimándolo correcto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1°. El Artículo 138.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería define el establecimiento de beneficio que se proyecta como Instalaciones de preparación, y define su tramitación.

2°. Se ha producido el informe preceptivo favorable que establece el mencionado Art. 138.3 del Reglamento, que estimo el proceso adecuado, de fecha 17 de diciembre de 1986.

Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 y disposiciones concordantes, esta Dirección General,

RESUELVE

Autorizar el proyecto de instalación de preparación presentado por Granitos Verdeto, S.A. en el término municipal de El Granado de la provincia de Huelva con el siguiente condicionado:

Primero. Deberá de preverse una instalación de riego suficiente, para caso necesario, y limpieza general de la planta de tratamiento.

Segundo. Las instalaciones serán objeto de un mantenimiento tal que se garantice no sólo las condiciones de seguridad, sino la posible incidencia importante sobre el medio ambiente.

Sevilla, 5 de julio de 1989.- El Director General, Julio Alba Riesco.

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la concesión de subvenciones al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo y a efectos de insistir en lo establecido en el Art. 22 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, he resuelto hacer públicas las subvenciones concedidos al amparo de la Orden 10.1.89.

Todos los subvenciones que figuran en la relación anexo, fueron notificadas en su día a los interesados, concediéndoles los recursos pertinentes, por lo que se consideran firmes.

Asimismo se señala que el importe de las subvenciones puede ser modificado e incluso anulado, si la inversión para la que se concedió no se ha cumplido en los términos previstos.

Granada, 22 de septiembre de 1989.- El Delegado, José Antonio Pérez de Rueda.

Expediente: GR-04-89
Título: Grupo Martínez, S.A.
Subvención: 2.300.000 ptas.

Expediente: GR-05-89
Título: Cexebal, S.A.
Subvención: 3.000.000 ptas.

Expediente: GR-13-89
Título: José Molina Díaz
Subvención: 3.000.000 ptas.

Expediente: GR-20-89
Título: Horacio Corriño Sánchez
Subvención: 800.000 ptas.

RESOLUCION de 11 de octubre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuyo descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Copítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, Ley 10/66, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28.11.68 de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado

9 del artículo 2° del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11-6-81), sobre tropaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5° del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de toles competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillano de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo, s/n línea Sub. Pinos Puente-Olivares.
Final: Apoyo nº 12 de la misma línea y C.T. en Tiena.
Términos municipales afectados: Moclin.

Tipo: Aéreas.

Longitud en Km.: 1,646 y 0,378.

Tensión de servicio: 20 kv.

Conductores: Al. Ac de 54,6 mm².

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadeno 3 elementos.

Potencia de transportor: 68989 Kva.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 4.454.400 pesetas.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a Polígono de Vivien-das del MOPU.

Referencia: 4313/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con los obligados modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidos las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por la Excm. Diputación Provincial de Granada y Telefónica de España, S.A.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, o efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto, lo utilidad pública de la instalación que se autorizo a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 11 de octubre de 1989.- El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 22 de septiembre de 1989, por lo que se establecen subvenciones para la renovación y modernización de vehículos de servicio público de transporte por carretera en Andalucía y para la instalación o modernización de sus elementos auxiliares o accesorios.

Ilmos. Sres.:

Por Orden de 8 de noviembre de 1988 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (BOJA núm. 94 de 22 de noviembre de 1988) se reguló el otorgamiento de subvenciones para la renovación y modernización de vehículos de servicio público de transporte por carretera. El seguimiento de la gestión realizada hasta la fecha, aconseja que se arbitre una nueva modalidad de ayudas directas para financiación de inversiones que tengan por objeto no sólo la mejora del parque de vehículos de transporte público que prestan servicio en esta Comunidad Autónoma en los aspectos de seguridad y comunidad, sino también el de aquellas instalaciones y elementos que sirven de apoyo en la prestación del servicio y puedan aportar incrementos importantes de sus niveles cualitativos.

Con esta nueva modalidad, junto a la instrumentada por el mecanismo de la Orden de 8 de noviembre de 1988, y manteniendo asimismo la colaboración con el Instituto de Fomento de Andalucía,